

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1887-2024 del 06 de diciembre de 2024, el interesado anónimo denunció lo siguiente "...están utilizando un lote público como escombrera, en zona de inundación de la quebrada La Pereira. Al lugar ingresan continuamente volquetas cargadas y maquinaria amarilla". Hecho ocurrido en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que, en atención a la Queja descrita personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 11 de diciembre de 2024; lo anterior generó el Informe Técnico con radicado N° IT-00120 del 09 de enero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 Al interior del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 017-17689 punto con coordenadas 6°2'27.882N - 75°24'52584" O se observa montículos de material heterogéneo (coberturas vegetales, tierras, limos, entre otros) y residuos de Construcción y Demolición (RCD).

4.2 El sitio utilizado para acumular este tipo de residuos de RCD, no cuenta con la condición técnica para ser operado; pues no cuenta con obras de ingeniería (drenaje y control de sedimentos), que contribuyan a la confinación y aislamiento de los residuos. Así mismo en el predio no se observa señalización que indique que este sitio está permitido por el municipio de La Ceja para recibir este tipo de material (escombrera), que ordena la Resolución 0472-2017 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual exige una recolección y disposición adecuada de los residuos de construcción y demolición (RCD).

4.3 Durante la visita que, el predio es de propiedad del Municipio de La Ceja, y los residuos que se están llevando son producto de la demolición de una infraestructura del Municipio de La Ceja.

4.4 Revisando la información cartográfica de la Corporación (SIG) se observa que estos residuos se disponen en área de uso sostenible según el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Pereira Resolución 9271-del 30 de diciembre del 2021.”

Que mediante el Oficio con radicado N° CS-00597 del 15 de enero de 2025, se remitió el IT-00120-2025 al MUNICIPIO DE LA CEJA, a través de su representante legal, la Alcaldesa MARÍA ILBED SANTA SANTA, en calidad de presunto responsable de las actividades evidenciadas en campo, así mismo se requirió lo siguiente:

“1. Informar a esta Corporación si los inmuebles con folio de matrícula FMI: 017-73404 y 017-73405 cuentan con alguna autorización para realizar actividades de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (ROD).

2. En caso de contar con la autorización, deberá implementar las obras necesarias de drenaje y control de sedimentos que contribuyan al confinamiento y aislamiento adecuado de los residuos, realizar la delimitación de la ronda hídrica, y colocar un aviso en el ingreso del predio informando sobre el tipo de actividad que se lleva a cabo en el lugar.

3. En caso de no contar con la autorización correspondiente, deberá ABSTENERSE de realizar cualquier disposición de residuos de construcción y demolición (ROD) en los predios con FMI: 017-73404 y 017-73405 y proceder a realizar el cerramiento de los predios”.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-01610 del 29 de enero de 2025, el MUNICIPIO DE LA CEJA, a través de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, la señora MARÍA ROSMIRA VALENCIA TOBÓN, manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud presentada por ustedes, se informa que, tras realizar el análisis correspondiente en relación con el requerimiento, se ha identificado que la información solicitada corresponde a la Subsecretaría de Medio Ambiente, quien es la encargada de regular, controlar y promover la adecuada disposición y reciclaje de residuos.”

Que a través del Oficio con radicado N° CS-01617 del 03 de febrero de 2025, se le reitero al MUNICIPIO DE LA CEJA los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado N° CS-00597 del 15 de enero de 2025.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-02446 del 11 de febrero de 2025 (radicado del Municipio N° 000558 del 10 de febrero de 2025), el Municipio de La Ceja allegó información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación; así mismo, indicó, entre otras cosa, lo siguiente:

“Nos permitimos informa que, para los inmuebles identificados con FMI 017- 73404 y 017-73405 no se cuentan con Autorización para realizar actividades de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (RCD)...

Al respecto nos permitimos informar que, de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita en informe IT-00120-2025 que genero Cornare, daremos traslado para el conocimiento y fines pertinentes a las Dependencias Municipales que correspondan e implementen las actividades ordenadas.”

Que, en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita los días 21 y 26 de febrero de

2025, generándose el Informe Técnico con radicado IT-01731 del 19 de marzo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Observaciones:

25.1 El día 21 de febrero de 2025, personal técnico de Cornare realizó visita al predio identificado con FMI 017- 73405, en atención a que se continuaba haciendo el depósito de material en este sitio pese a que se había requerido por parte de Cornare abstenerse de depositar en este lugar al no contar con la autorización correspondiente para ello. Se realizó registro fotográfico encontrando lo siguiente: (ver imágenes 1 – 6).

25.2 Se evidenció el depósito de materiales y escombros en una llanura de inundación de la quebrada La Pereira, la cual tiene las características de un ecosistema de humedal con flora y fauna presente en el sitio, incluyendo avifauna migratoria.

25.3 Se observó una drástica reducción en su área y espejo de agua, quedando únicamente un pequeño relicto de este humedal conformado con flora y fauna típica de estos ecosistemas acuáticos lénticos.

25.4 La transformación del paisaje es evidente, **por ende el ecosistema afectado es un humedal tipo llanura de inundación**, que se caracteriza por poseer una flora acuática nativa de tipo sumergido, flotante y emergente. Adicionalmente se logró observar fauna acuática y semiacuática nativa.

25.5 En la visita se informó a las personas que se encontraban llevando material, por lo que debían suspender la operación.

25.6 Sobre visita realizada el día 26 de Febrero del 2025 : A solicitud del grupo de Bosque y Biodiversidad de Cornare se realiza visita al predio identificado con Folio de matrícula inmobiliario FMI: 017-17689, la visita iba ser acompañada por funcionarios de la Subsecretaria de Medio Ambiente de La Ceja; sin embargo, después llamar en varias ocasiones al número telefónico suministrado, no se obtuvo respuesta; razón por la cual se realiza la visita en compañía del operario de la PTARD de la Ceja, el señor Alexander Maldonado.

25.7 El día de la visita no se encontraba vehículos ingresando material, acorde a lo informado por el señor Maldonado, desde el día 21 de febrero de 2025 no se ingresa ningún tipo de material a este predio, ver imágenes 7 -9, donde se evidencia que no se continuo con las actividades de recepción de residuos en el predio, sin embargo aún se tiene material dispuesto en el lugar .

25.9 Al hacer la intervención de la ronda hídrica de zona con caracteriza de humedal se desencadena una serie de consecuencias para los ecosistemas acuáticos, reduciendo la capacidad de captación de agua cuando se desborde la quebrada, reduciendo la biodiversidad acuática y semiacuática, aumentando la erosión y el exceso de sedimentos que llegan a la quebrada. Además, esta degradación afecta directamente la captación de carbono y los múltiples servicios ecosistémicos que brindan este tipo ecosistemas”.

Conclusiones:

“26.1 El lleno dispuesto sobre la llanura de inundación genera una Reducción de la capacidad de almacenamiento de agua, esta zona pierde su función natural de amortiguación, lo que incrementa el riesgo de inundaciones en otras áreas, ya que, puede provocar represamientos o aumentar la energía del flujo, generando inundaciones más intensas en áreas cercanas.

26.2 El lleno está generando la desaparición parcial de este ecosistema con característica de humedal y la modificación de la llanura de inundación, lo que puede cambiar el comportamiento del río, afectando la velocidad del flujo, aumentando la erosión aguas abajo y reduciendo la infiltración, además se aumenta la probabilidad de procesos erosivos y de socavación de márgenes de la quebrada, al restringir el espacio natural del río, y finalmente ocurre una Pérdida de biodiversidad y hábitats acuáticos debido a que se alteran la fauna y la flora asociada a estos ecosistema. Otros aspectos a tener en cuenta son la contaminación del agua por escorrentía y la Reducción de la recarga de acuíferos debido a la impermeabilización de la llanura con escombros depositados, ya que disminuye la capacidad del suelo para infiltrar agua, afectando la recarga de aguas subterráneo.

26.3 Durante la visita se informó al presunto responsable, que debía detener la operación dado que no se tenía la autorización y que estaba afectando un ecosistema estratégico.

26.4 Las actividades de recepción de material fueron suspendidas a partir del 21 de febrero del 2025, sin embargo aún se tiene material dispuesto en el lugar.

26.5 No dio total cumplimiento a lo establecido por la Corporación mediante oficio radicado CS-00597-2025 del 15 de enero del 2025." (Negrita fuera de texto original)

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI 017-17689, en la ventanilla única de registro (VUR), el día 03 de abril de 2025, se evidenció que el folio se encuentra CERRADO y que de conformidad con lo consagrado en la anotación Nro 11 con radicado 2022-017-6-3428 del 13 de junio de 2022, mediante la Escritura Pública 656 del 19 de mayo de 2022, se dividió en predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 017-73404 y 017-73405, los cuales se encuentran activos y registra como titular del derecho real de dominio el MUNICIPIO DE LA CEJA identificado con Nit 890.981.207-5.

Así mismo, el día 03 de abril de 2025 se procedió a verificar en la base de datos corporativa y no se evidenció Plan de Concertación Ambiental para las actividades evidenciadas en el predio matriz identificado con FMI 017-17689, ni de sus derivados identificados con los FMI 017-73404 y 017-73405.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los

recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o acuáticas.*
3. *Suspensión de proyecto u obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas”.*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre los Humedales:

Que la Ley 357 de 1997 “por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)”, establece en su artículo primero que los humedales son:

“son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.

Que por su parte la Resolución 157 de 2004 “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”, establece en su artículo noveno lo siguiente:

“Artículo 9. Régimen de usos. Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible”.

Frente a los Residuos de Construcción y Demolición -RCD:

La Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...)

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas”.

Acerca de las prohibiciones

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.1. “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2.** Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;(…)”

Sobre las Rondas Hídricas

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que mediante la Resolución RE-9271 del 30 de diciembre de 2021, de Cornare “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro — Antioquia”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01731 del 19 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de

la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la siguiente **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- **LA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DEL HUMEDAL TIPO LLANURA DE INUNDACIÓN** localizado en el punto de referencia con coordenadas geográficas 6°2'27.28N -75°24'49.26" O en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en especial a través del depósito de materiales dentro del espejo de agua.
- **LAS INTERVENCIÓNES NO AUTORIZADAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA**, a través de la realización de actividades no compatibles con los usos ambientales de dicha zona de protección, actividades ejecutadas dentro de la llanura de inundación de dicha fuente, lo anterior en inmediaciones de las coordenadas 6°2'27.28N -75°24'49.26" O en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.
- **LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD- EN ZONAS PROHIBIDAS** consistentes en zonas verdes, humedales y zonas ribereñas, lo anterior en el predio con folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 017-17689 localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja,

Lo anterior justificado en las visitas realizadas los días 21 y 26 de febrero del 2025, las cuales se encuentran documentadas en el Informe Técnico con radicado N° IT-01731-2025

del 19 de marzo de 2025, donde se evidenció la disposición de materiales y escombros (RCD) en la llanura de inundación de la quebrada La Pereira, la cual tiene las características de un ecosistema de *humedal tipo llanura de inundación*, con flora y fauna presente en el sitio, incluyendo avifauna migratoria. Las actividades de depósito de material generaron la drástica reducción del humedal en área y espejo de agua, quedando únicamente un pequeño relicto, desencadenando una serie de consecuencias para los ecosistemas acuáticos, reduciendo la capacidad de captación de agua cuando se desborde la quebrada, la biodiversidad acuática y semiacuática con la contaminación del agua por escorrentía y la Reducción de la recarga de acuíferos debido a la impermeabilización de la llanura con escombros depositados, aumentando la erosión y el exceso de sedimentos que llegan a la quebrada. Además, esta degradación afecta directamente la captación de carbono y los múltiples servicios ecosistémicos que brindan este tipo de ecosistemas.

La medida preventiva se impone al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con NIT 890.981.207-5, a través de su representante legal, la alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.379, o quien haga sus veces, en calidad de presunto responsable de las actividades evidenciada en campo.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-1887-2024 del 06 de diciembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-00120-2025 del 09 de enero de 2025.
- Oficio con radicado N° CS-00597-2025 del 15 de enero de 2025.
- Escrito con radicado N° CE-01610-2025 del 29 de enero de 2025.
- Oficio con radicado N° CS-01617-2025 del 03 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado N° CE-02446-2025 del 11 de febrero de 2025, con radicado interno N° 000558.
- Informe Técnico con radicado N° IT-01731-2025 del 19 de marzo de 2025.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro (VUR), el día 03 de abril de 2025, para el predio identificado con FMI 017-17689.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro (VUR), el día 03 de abril de 2025, para los predios identificados con FMI 017-73404 y 017-73405.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con NIT 890.981.207-5, a través de su representante legal, la alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.379, o quien haga sus veces, en calidad de presunto responsable de las actividades evidenciada en campo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DEL HUMEDAL TIPO LLANURA DE INUNDACIÓN** localizado en el punto de referencia con coordenadas geográficas 6°2'27.28N -75°24'49.26" O (Folio matriz FMI 017-17689) en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en especial a través del depósito de materiales dentro del espejo de agua.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIÓNES NO AUTORIZADAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA**, a través de la realización de actividades no compatibles con los usos ambientales de dicha zona de protección, actividades ejecutadas dentro de la llanura de inundación de dicha fuente, lo

anterior en inmediaciones de las coordenadas 6°2'27.28N -75°24'49.26" O en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD- EN ZONAS PROHIBIDAS** consistentes en zonas verdes, humedales y zonas ribereñas, lo anterior en el predio con folio de matrícula inmobiliaria matriz FMI 017-17689 localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja,

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, a través de su representante legal, la Alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Con el fin de RETIRAR** la totalidad del material RCD que aún continúa en el predio y disponerlo en un sitio autorizado, deberá presentar para aprobación un **PLAN DE RECUPERACIÓN** de las zonas intervenidas, el cual deberá incluir entre otras cosas:
 - Diagnóstico,
 - Análisis físico químico básico,
 - Actividades a desarrollar tendientes a la recuperación del **área inicial** del humedal y recuperación del espejo de agua. (implementación de vegetación acuática y semiacuática nativas de la región, acciones de reincorporación de fauna como percha de aves y refugio para mamíferos)
 - Cronograma de ejecución,
 - Disposición de residuos
 - Acciones de mantenimiento del humedal.

Para lo anterior deberá contar con personal idóneo y limitar el uso de maquinaria pesada.

2. **IMPLEMENTAR** medidas de mitigación tendientes a evitar que el material suelto y expuesto discurra a la quebrada y a su zona de protección y tendientes a evitar que se siga generando la disposición de RCD, tales como: realizar cerramiento del predio, valla informativa y delimitación de la ronda hídrica.
3. **ABSTENERSE** de permitir el ingreso de volquetas o maquinaria pesada al ecosistema con características de humedal.

4. **RESPETAR** a ambos lados del cauce de la Quebrada La Pereira, la ronda de protección hídrica de conformidad a lo dispuesto en la Resolución RE-09271 del 30 de diciembre de 2021.
5. **INFORMAR** cuál es la proveniencia de los recursos de RCD dispuestos en el punto en cuestión. E Informar a qué predio y folio de matrícula inmobiliaria, corresponde el punto con coordenadas 6°2'27.28N -75°24'49.26" O.
6. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el medio ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-1887-2024, por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARAGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio e identificar a cuantos metros de la Ronda Hídrica se encuentran dispuestos los montículos de RCD. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, a través de su representante legal, la Alcaldesa **MARÍA ILBED SANTA SANTA**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1887-2024

Fecha: 04/04/2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Dahiana Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Emilsen Duque y Daniela Salazar

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/04/2025

Hora: 11:46 AM

No. Consulta: 648015315

N° Matrícula Inmobiliaria: 017-17689

Referencia Catastral: 053760001000000050146300000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 2-1-0-5-146-0-0

Municipio: LA CEJA

Cédula Catastral:

Vereda: EL HATO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/12/1991

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/12/1991

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

017-17600

017-17680

017-2288

Matrícula(s) Derivada(s):

017-31011

017-40271

017-40270

017-73405

017-73404

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
8909812075	NIT	MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)	

Complementaciones

COMPLEMENTACION NOTA: ESTE PREDIO ESTA CONFORMADO POR AGREGACION DE DOS LOTES Y LOS ADQUIRIO ASI: 01.- REGISTRO DEL 19-12-91. ADQUIERE LOS DOS LOTES: ESCRITURA 1416 DEL 06-12-91 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$25.000.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: BOTERO RESTREPO, SILVIA LUCIA. Y BOTERO RESTREPO, JOSE PABLO. A: OSPINA LOPEZ, RUBEN DARIO. 02.- REGISTRO DEL 12-09-78. ADQUIERE UN LOTE. ESCRITURA 865 DEL 02-09-78 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$15.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: RESTREPO BOTERO, JOSE PABLO. A: BOTERO RES TREPO, SILVIA LUCIA. NOTA: EL SEGUNDO LOTE ESTA CONFORMADO POR OTROS DOS PREDIOS Y LOS ADQUIRIO JUNTO CON EL PRIMER LOTE EN MAYOR EXTENSION POR EL SIGUIENTE TITULO: 03.- REGISTRO DEL 09-08-62. ESCRITURA 461 DEL.....OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: RESTREPO JARAMILLO, JOSE MANUEL. A: BOTERO RESTREPO, JOSE PABLO.

Cabidad y Linderos

UN LOTE CON UNA AREA DE 88.903 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 1416 DEL 06-12-91 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. LOTE ENGLOBADO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984. AREA ACTUALIZADA DE 91.571.00 MTS.2.

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPÉDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/04/2025
Hora: 12:59 PM
No. Consulta: 648050917
No. Matricula Inmobiliaria: 017-17689
Referencia Catastral: 053760001000000050146300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-12-1991 Radicación: 2899

Doc: ESCRITURA 1416 DEL 1991-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 DECLARACION DE ENGLOBAMIENTO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-1991 Radicación: 2899

Doc: ESCRITURA 1416 DEL 1991-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$22.700.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO X

A: BOTERO RESTREPO JOSE PABLO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-02-1993 Radicación: 256

Doc: ESCRITURA 64 DEL 1993-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$22.700.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO RESTREPO JOSE PABLO
A: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2108
Doc: ESCRITURA 560 DEL 2000-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 345.16 M.2. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO CC 8268134 X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2108
Doc: ESCRITURA 560 DEL 2000-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 913 DECLARACION SOBRE EL SALDO DE 88.557.84 M.2. SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO CC 8268134 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2109
Doc: ESCRITURA 561 DEL 2000-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE PARA LA COLOCACION DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO DEL MPIO. DE LA CEJA. SOBRE PARTE DEL LOTE. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO CC 8268134 X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 3132
Doc: ESCRITURA 1270 DEL 2003-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$980.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ACTUALIZACION AREA CON RESOLUCION DE CATASTRO. DESTINADO A UN BIEN DE UTILIDAD PUBLICA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO
A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-08-2007 Radicación: 4566
Doc: ESCRITURA 1174 DEL 2007-08-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$230.626.000
ESPECIFICACION: 0126 PERMUTA PARCIAL SOBRE DOS LOTES DE 6.400 MTS.2. 12.050 MTS2. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) X
A: GUERRA DE DEDOUT, MANIRA ISABEL
A: SOCIEDAD DESARROLLO HORTICOLAS S A
A: SOCIEDAD COMPAÑIA AGRICOLA SAN BARTOLO S A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-08-2007 Radicación: 4566
Doc: ESCRITURA 1174 DEL 2007-08-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION SOBRE EL SALDO DE 73.120.60 MTS.2., SE ACTUALIZA LINDEROS Y AREA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-017-6-6674
Doc: ESCRITURA 1884 DEL 2015-11-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$354.661.982
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PARA CONDUCCION DE ENERGIA LA CEJA - SONSON
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3428
Doc: ESCRITURA 656 DEL 2022-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL SE DIVIDE EN DOS UNIDADES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/04/2025
Hora: 03:47 PM
No. Consulta: 648159159
No. Matricula Inmobiliaria: 017-73404
Referencia Catastral: 053760001000000050586300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2109
 Doc: ESCRITURA 561 DEL 2000-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE PARA LA COLOCACION DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO DEL MPIO. DE LA CEJA. SOBRE PARTE DEL LOTE. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO CC 8268134 X
 A: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 3132
 Doc: ESCRITURA 1270 DEL 2003-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$980.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ACTUALIZACION AREA CON RESOLUCION DE CATASTRO. DESTINADO A UN BIEN DE UTILIDAD PUBLICA. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO
 A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-017-6-6674

Doc: ESCRITURA 1884 DEL 2015-11-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$354.661.982

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PARA CONDUCCION DE ENERGIA A LA CEJA - SONSON (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3428

Doc: ESCRITURA 656 DEL 2022-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/04/2025
Hora: 03:43 PM
No. Consulta: 648156348
No. Matricula Inmobiliaria: 017-73405
Referencia Catastral: 053760001000000050587300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2109

Doc: ESCRITURA 561 DEL 2000-06-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE PARA LA COLOCACION DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO DEL MPIO. DE LA CEJA. SOBRE PARTE DEL LOTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO CC 8268134 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 3132

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 2003-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$980.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ACTUALIZACION AREA CON RESOLUCION DE CATASTRO. DESTINADO A UN BIEN DE UTILIDAD PUBLICA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA LOPEZ RUBEN DARIO

A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-017-6-6674

Doc: ESCRITURA 1884 DEL 2015-11-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$354.661.982

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PARA CONDUCCION DE ENERGIA A LA CEJA - SONSON (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3428

Doc: ESCRITURA 656 DEL 2022-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1887-2024

Fecha firma: 08/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 887b2755-b080-4529-abe1-0a6090967927



COPIA CONTROLADA